

**APRUEBA ORDENANZA DE ASEO Y ORNATO DE LA
COMUNA.**

Paihuano, Febrero 12 de 2016.-

VISTOS :

La Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipales, las facultades que me confiere el Art. 63° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido por D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de Mayo del 2006; y

El Honorable Concejo Municipal, Aprueba Ordenanza de Aseo y Ornato de La Comuna, Presentada en Sesión de Concejo Municipal N°02, de fecha 05 de Enero de 2016, por Acuerdo N°04.

CONSIDERANDO:

La Necesidad de disponer de Una ordenanza que regule la limpieza de las vías públicas, recolección de basuras, almacenamiento y evacuación de basuras domiciliarias, Vigilancia y Control de los causes naturales y sus correspondientes sanciones a quienes infrinjan esta ordenanza, con el fin de regular los temas antes mencionados dentro de la Comuna de Paihuano, en uso de las facultades a mi cargo :

DECRETO N° 1911/2016

1.- APRUÉBASE;

**ORDENANZA
DE ASEO Y ORNATO DE LA COMUNA**

CAPITULO I

Limpieza de las Vías Públicas

ARTÍCULO 1º:

La presente Ordenanza se aplicara respecto del aseo de los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles, pasajes, y terrenos particulares entregados al uso público.

ARTICULO 2º:

Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos y desechos, en la vía pública, parques y jardines o en los causes naturales o artificiales, sumideros y otras obrasen acequias, ríos o canales.

Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia las vías públicas o canales.

TÍTULO I**ARTICULO 3º:**

Corresponderá, prioritariamente a sus dueños, la limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias u obras en general, que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, esto, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir en los sectores urbanos a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por la basura, desperdicios y otros objetos arrojados en ellas, conforme a lo dispuesto en el Código de Aguas.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se vote basuras y desperdicios en las acequias, canales y desagües de aguas lluvias con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

ARTICULO 4º:

Queda prohibido botar escombros u otros materiales, en los bienes nacionales de uso público, excepcionalmente podrán depositarse en forma temporal en la Vía pública, cuando exista un permiso municipal previo otorgado por el Alcalde.

Los papeles solo deberán botarse en los recipientes instalados con este fin.

ARTICULO 5º:

Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquiera clase de Mercaderías o materiales, Deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulara contra el conductor del vehículo, y a falta de este, será responsable el ocupante de la propiedad frente a la cual se haya efectuado la carga o descarga.

ARTICULO 6º:

Solo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer al suelo, en vehículos adecuados para ello.

ARTICULO 7º:

Los vecinos, ocupantes o propietarios, tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolos y lavándolos si fuere menester, . La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes ante su paso.

El transcurso del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Los vecinos, ocupantes o propietarios, a cualquier título, de terrenos baldíos, edificaciones, industrias o terminales de locomoción colectiva, deberán mantener aseados, limpios y libres de malezas o cualquier clase de materiales inflamables o combustibles, que puedan eventualmente provocar incendios o riesgos de incendios en los predios colindantes, las aceras y bandejones del frente, fondo y costados de los predios que ocupan y que colinden con la vía pública.

Si los vecinos no cumplieren adecuadamente con estas obligaciones, la limpieza la efectuara la Municipalidad, cobrándose su costo, sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.

ARTICULO 8°:

Se prohíbe la seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública.

ARTICULO 9°:

Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. En caso de no cumplir con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente por el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 10°:

Queda prohibido en las vías públicas.

- a) Arrojar cualquier objeto o agua a la calzada.
- b) Regar o dejar correr el agua, en forma que escurra hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicios a terceros y perturbe el paso de peatones;
- c) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas espacios públicos de circulación.
- d) A los propietarios de animales domésticos se les prohíbe sacar o dejar salir a sus animales a dejar hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública y si ello ocurriere deberán, por sus propios medios proveer a su limpieza total;
- e) Quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública o en sitios eriazos;
- f) Efectuar trabajos de mecánica, que no sean de emergencia y por desperfectos leves, como asimismo, lavar vehículos en dichas vías.

ARTICULO 11°:

Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles en desecho, tales como lugares de venta de loterías, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos la basura.

ARTICULO 12°:

Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para basura, de las características señaladas en el capítulo IV, y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

Los servicios higiénicos de los buses no podrán vaciarse en la vía pública, debiendo hacerse en la red de alcantarillado.

ARTICULO 13º:

Se prohíbe pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado, árboles, aceras, cierros muros o similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

En los periodos eleccionarios la propaganda política, sólo podrá ser colocada conforme a lo establecido en las Ley 18.700, será de cargo de los autores, o de los candidatos el retiro de ellos, sin perjuicio de las sanciones que se le impongan por el Juzgado de Policía Local, por éste hecho.

Se prohíbe dejar neumáticos, escombros, alambradas, empalizadas y en general, derramar o arrojar cualquier otro objeto u elemento que obstaculice el libre tránsito de vehículos y peatones, en todas las plazas, jardines, áreas verdes, y todas las vías públicas en general de la comuna.

TITULO II

RECOLECCIÓN DE BASURAS

ARTICULO 14º:

La municipalidad retirara la basura domiciliaria domestica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales, como extracción usual y habitual

Igualmente retirara los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan de 200 litros.

ARTICULO 15º:

La municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el artículo 14, de la Ordenanza Municipal N° 2, sobre derechos Municipales, previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados, conforme lo estipulado en el artículo 6, N° 5, de la misma Ordenanza N° 2, sobre derechos Municipales, Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el Servicio Municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

ARTÍCULO 16º:

La Municipalidad no retirara los siguientes tipos de desechos;

- a) Escombros;
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades;
- c) Enseres de hogar o restos de los mismos;
- d) Los residuos comerciales e industriales que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el artículo 15;
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección;
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes, (vendas, algodones,

gasas, etc.), como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.)

ARTICULO 17º:

Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra f) del artículo 16, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud del Ambiente.

La Municipalidad denunciara a dicho organismo los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

ARTICULO 18º:

Se prohíbe depositar en las bolsas de basura materiales peligrosos; sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminantes corrosivos o cortantes.

ARTICULO 19º:

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin anterior autorización de la Municipalidad, previo informe favorable del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuara en forma sanitaria y limpia.

TITULO III

ALMACENAMIENTO DE BASURAS DOMICILIARIAS

ARTICULO 20º:

En edificios o casas, la basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

En el caso de los lugares de almacenamiento común, estos deben estar ubicados al nivel de la Calle con fácil acceso al exterior.

La dirección de Obras Municipales no otorgara ningún permiso para la construcción de nuevos proyectos inmobiliarios, si no se incluye en el proyecto, la forma y medios de almacenamiento y evacuación de los residuos sólidos, que además deberá cumplir con todas las exigencias que impone el Servicio de Salud.

ARTICULO 21º:

En aquellas casas que se arriende por piezas, el encargado deberá disponer las bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas en el Capítulo IV de esta Ordenanza, debiendo estimarse una producción Mínima de cuatro litros por persona y por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos a 20 litros por habitante.

La municipalidad podrá autorizar otros sistemas de traslado y almacenamiento de basura, debidamente justificados, sin perjuicio de esto, no se autorizará jamás aquellos sistemas que incluyan la incineración, entendiéndose por tal : **la combustión completa de la materia orgánica hasta su conversión en cenizas, usada en el tratamiento de basuras de residuos sólidos urbanos, industriales peligrosos y hospitalarios, entre otros.**

TITULO IV

RECIPIENTES PARA BASURA

ARTICULO 22°:

La basura domiciliaria solo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la Norma Oficial del País publicada en el Diario Oficial del día 23 de abril de 1980. Por ende, en especial, sus dimensiones no serán menores de 500 mm, de ancho por 700 mm de largo útil (200 litros); su espesor no será inferior a 40 micrones para las bolsas chicas, y 80 micrones para las extras.

El municipio podrá autorizar el uso de recipientes de metal, de plástico o de caucho, en determinados sectores de la comuna, los cuales no podrán exceder de una capacidad de 200 litros y su forma deberá permitir su manipulación cómoda y segura, en este caso, deberá informarse por escrito al municipio, con la finalidad de autorizar el uso de dichos recipientes, y mantener un catastro comunal de la utilización de estos. Por ningún motivo se permitirá que tengan aristas o rebordes cortantes o peligrosos.

ARTICULO 23°:

Previa autorización de la municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente apropiados.

ARTICULO 24°:

El personal municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con la exigencia de la presente Ordenanza.

TITULO V

EVACUACIÓN DE BASURAS DOMICILIARIAS

ARTICULO 25°:

Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria solo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal en las bolsas reglamentarias ya señaladas. Se prohíbe en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública antes del paso del camión.

ARTICULO 26°:

Serán Responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios, y ocupantes, de los inmuebles, como así mismo quienes se encuentren en calidad de administradores de inmuebles. En el caso de condominios que cuenten con un administrador, corresponderá a este la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas al en cargado de la vivienda.

ARTICULO 27°:

La basura no podrá desbordar las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse amarradas.

ARTICULO 28°:

Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la Vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a funcionarios municipales encargados del barrido en las vías públicas.

ARTICULO 29°:

La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por este en forma particular.

Si no lo hiciere, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se apliquen.

ARTICULO 30°:

Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

TITULO VI

**VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS CAUSES NATURALES
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 32°:

Se entenderá por Alveolo cauce natural conforme lo establecido en los artículos 30 y 31 del Código de Aguas, lo siguiente:

Cauce natural o alveolo de una corriente de uso público es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas.

Este suelo es de dominio público y no accede mientras tanto a las heredades contiguas, pero los propietarios riberanos podrán aprovechar y cultivar ese suelo en las épocas en que no estuviere ocupado por las aguas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, las porciones de terrenos de un predio que, por avenida, inundación o cualquier causa quedaren separadas del mismo, pertenecerán siempre al dueño de éste y no formarán parte del cauce del río.

Conforme a lo establecido en el artículo 36 del Código de Aguas, Canal o cauce artificial es el acueducto construido por la mano del hombre con sus obras auxiliares.

ARTICULO 33°:

Estarán Prohibidas las siguientes acciones, en los cauces y terrenos que sean bienes nacionales de uso público o municipal:

1. Botar escombros, desechos de cualquier naturaleza, y basura en general al cauce natural. Esta norma será aplicable de la misma forma a los causes artificiales.
2. Vaciar cualquier tipo de líquido contaminante, como aguas servidas y desechos industriales. Dicha prohibición será aplicable de la misma forma a los causes artificiales.

3. Extraer material árido sin tener autorización expresa de la Municipalidad, previa solicitud por escrito. Se comprende por material árido desde la arena fina hasta el bolón de la mayor dimensión.
4. Cualquier tipo de construcción que no cuente con la debida autorización la Dirección General de Agua, y consecuentemente la de la Dirección de Obras Municipales.
5. Bañarse en lugares no autorizados, ni alterar las condiciones del cauce del río para formar pozos con la finalidad de bañarse o de cualquier otro motivo.
6. Levantar cualquier elemento, ya sea de modo rústico o elaborado para la formación de balnearios o zonas de pic-nic, o con la finalidad de acampar.
7. Cocinar, encender fogatas, siempre y cuando cuenten con las medidas de seguridad indicadas por Conaf.
8. Todo tránsito de cabalgaduras, se exceptúan de esta prohibición, las áreas definidas por la Municipalidad, los que prestan servicios turísticos, que tengan sus patentes municipales vigentes, y aquellas pertenecientes a Carabineros de Chile que realicen patrullajes en el borde del Río.
9. Cualquier tipo de eventos o espectáculos que no cuenten con la autorización respectiva por parte de la Municipalidad, y conforme a lo indicado en el artículo N°1, de la Ordenanza N° 1 sobre PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS, la que además deberá ser informada por escrito a Carabineros de Chile, con la debida antelación, a fin contar con todas las medidas de seguridad pertinentes al lugar.

TITULO VII

SANCIONES

ARTICULO 34°:

Corresponderá a Inspectores Municipales y Carabineros la denuncia por las infracciones o contravenciones a la presente Ordenanza, debiendo remitir los antecedentes al Juzgado de Policía Local, citando personalmente al inculpado si estuviere presente o por escrito sino lo está, mediante una nota que se dejará en un lugar visible del domicilio del infractor para que comparezca a la audiencia más próxima indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.

ARTICULO 35°:

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de hasta cinco unidades tributarias mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario,

Serán igualmente colaboradores en el proceso de fiscalización de las normas contenidas en la presente Ordenanza, conforme a lo indicado en el Código de Aguas, Los Directores, empleados, funcionarios de las Asociaciones de Canalistas, y los propietarios ribereños y aledaños.

Se aplicaran también, cuando corresponda, aquellas sanciones por el incumplimiento de las medidas que la Dirección General de Aguas, adopte para salvaguardar la vida o bienes de terceros, en aquellas exigencias dirigidas a los propietarios de canales para proteger caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción o por mala operación o conservación del mismo.

Para esto, deberá hacerse mediante la indicación por escrito de los hechos generados, junto a la remisión de todos los antecedentes a la Oficina Regional de la Dirección General de Aguas.

3.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLICÍTESE; luego: archívese.



LORENZO TORRES MEDINA
ALCALDE



EVELYN CORTÉS PASTÉN
SECRETARIA MUNICIPAL

LTM/ECP/mta/ecp

Distribución

- Publicación Pagina Municipal
- Secretaría Municipal
- Control Interno
- Archivo
- Correlativo.